1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

A la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (en adelante UAE JCC), le corresponde, dar cumplimiento a las normas vigentes para garantizar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Atendiendo la importancia de aplicar los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados a su vez en el artículo 209 de la Constitución Política, en la búsqueda de asegurar la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad como guías fundamentales de la función pública, la presente contratación establece que:

El artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, estableció que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores *"…continuará actuando como Tribunal Disciplinario y Órgano de Registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal".*

Así las cosas, el Tribunal Disciplinario que hace parte de la entidad como máxima autoridad disciplinaria, tiene la potestad y facultad exclusiva para adelantar, tramitar y emitir un pronunciamiento final sobre investigaciones a contadores públicos y entidades que presten servicios de la ciencia contable, por tanto se encuentra revestida de funciones administrativas para impartir justicia y asegurando que esta profesión sólo sea ejercida conforme a los lineamientos legales y el Código de Ética Profesional (Ley 43 de 1990), garantizando de esta manera el debido proceso.

Las investigaciones disciplinarias adelantadas por el Tribunal Disciplinario se derivan de la misionalidad de la entidad a la cual le corresponde ser el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional de los 328.228 Contadores Públicos inscritos y 4.659, sociedades que prestan servicios propios de la ciencia contable.

Para desarrollar dicha función institucional, el Tribunal Disciplinario adelanta en la actualidad un promedio de 1300 procesos disciplinarios a contadores públicos y sociedades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, que tienen origen en quejas presentadas por terceros, informes presentados por entidades del estado y aperturas de oficio efectuadas por el mismo cuerpo colegiado, con un volumen promedio en los últimos 2 años de 2000 actos administrativos aprobados**,** como consecuencia de ello, se han enviado 2.952 citaciones, 1532 comunicaciones, 4.386 oficios de solicitudes de pruebas y en promedio 2500 notificaciones de actos administrativos de fondo y de trámite, así mismo se deben atender peticiones de los intervinientes en la investigación disciplinaria cuyo promedio corresponde a 600 en los últimos 2 años.

Razón por la cual, se hace indispensable proceder a la contratación por PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de un contador público, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 000-604 de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios y se deroga la Resolución 000-667 de 2015"* y la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, "*Por medio de la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000-604 del 17 de marzo de 2020 por la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios",* con el con el fin de proyectar los conceptos técnico contables requeridos en las investigaciones disciplinarias, que adelanta el Tribunal

Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, garantizando con ello que las investigaciones sean adelantadas de conformidad con la normatividad legal aplicable, procedimientos de la entidad y directrices emanadas por el tribunal disciplinario.

Se advierte igualmente, que dando cumplimiento al Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.5, no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se requieren, por lo cual se hace necesaria la contratación de un (1) profesional de la contaduría pública que certifiquen una experiencia profesional igual o superior a tres (3) años, de conformidad con la Resolución D-0105-2024 del 19 diciembre de 2024, expedida por la Directora General de la entidad, permitiendo a la entidad el desarrollo efectivo de la misionalidad y así dar cumplimiento a los proyectos emprendidos para fortalecer la gestión en beneficio de la comunidad contable.

Por otro lado, es requisito indispensable para la procedencia de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que no exista personal de planta para cumplir el objeto contractual que se pretende contratar, así lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 1737 de 1998, el cual dispone:

> *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.*
>
> *Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir".*

En atención a lo anterior, se tiene que se hace necesario esta contratación, permitiendo a la entidad el desarrollo efectivo de la labor, y así dar cumplimiento a la misión institucional frente a la comunidad contable y la ciudadanía en general.

2. OBJETO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar los servicios profesionales especializados en el Proceso Disciplinario, proyectando los conceptos técnico contables requeridos en las investigaciones disciplinarias, que adelanta el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

- **Codificación de la necesidad dentro de la codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas:.**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
84000000	84110000	84111500	84111502	Servicio de contabilidad financiera

- **Especificaciones técnicas del objeto a contratar:**

PERFIL DEL CONTRATISTA ESCALA	REQUISITOS		
	Estudios	**Experiencia mínima relacionada o laboral**	**Capacidad legal**
Escala (03)	Título Profesional Universitario en Contaduría Pública y posgrado en modalidad de Especialización en áreas relacionadas con: Revisoría Fiscal, Auditoria, Aseguramiento de información Financiera, Gerencia y Administración Tributaria.	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional obtenida posterior a la aprobación de su tarjeta profesional en áreas relacionadas con: Preparador de información Financiera, Revisoría fiscal, Auditoría Interna, externa o forense, Aseguramiento de información financiera, Gerencia y Administración Tributaria y/o Control interno.	El contratista debe ser capaz y no puede estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de conformidad

2.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL
Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato suscrita entre el Supervisor, el apoyo a la supervisión y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento, legalización, ejecución de este e inicio de la cobertura de la ARL.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y /o en donde lo requiera la Entidad.

3. MODALIDADES DE SELECCIÓN

Se llevará a cabo una contratación directa por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con sustento en los siguientes artículos:

- Numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993

> *"3o. Contrato de Prestación de Servicios.*
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando*

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"(…) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

- Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

- Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 sobre el Acto administrativo de justificación de la contratación directa indica que:

"*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"*

Adicionalmente, en atención a que el presente contrato se subsume dentro de la descripción legal *contenida en las disposiciones citadas, debido a que su finalidad es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* que deben ser prestados por una persona natural, no se realizará Acto administrativo de justificación de la contratación directa pero se acreditará la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia del contratista.

Por otro lado, el Consejo de Estado ha indicado que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas*

exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión:

> "*94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas."*

4. ESTUDIO DEL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR DEL CONTRATO

Se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil de la posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual establece que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, señalando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen, el Director General en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad adoptó la tabla de honorarios en la Entidad, ajustándose a las condiciones y necesidades del mercado, fijando parámetros objetivos en la determinación de la remuneración de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la contratación de prestación de servicios de otras Entidades, la necesidad de la misma en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la regulación legal de cada caso.

Es así como, tratándose de contratos vinculados al Proyecto de Inversión denominado "Fortalecimiento capacidad operativa de la entidad para ejercer la inspección, vigilancia y gestión disciplinaria a los prestadores de servicios contables registrados, en cumplimiento de sus funciones. Nacional" con Código Bpin No. 202400000000029, la Dirección General de la Entidad, expidió la Resolución D-105-2024 del 19 diciembre de 2024, por medio de la cual definió los parámetros, criterios objetivos y tablas de honorarios respectivos de los contratos de prestación de servicios profesionales que celebre la UAE Junta Central de Contadores con destino a Jurídica (Tribunal Disciplinario) e Inspección y Vigilancia.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/cte ($24.000.000,00)** de conformidad con la resolución referenciada en el numeral anterior, que establece:

PERFIL DEL CONTRATISTA ESCALA	REQUISITOS		HONORARIOS MENSUALES
	Estudios	Experiencia mínima relacionada o laboral	
Escala (03)	Título Profesional Universitario en Contaduría Pública y posgrado en modalidad de Especialización en áreas relacionadas con: Revisoría Fiscal, Auditoria, Aseguramiento de información Financiera, Gerencia y Administración Tributaria.	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional obtenida posterior a la aprobación de su tarjeta profesional en áreas relacionadas con: Preparador de información Financiera, Revisoría fiscal, Auditoría Interna, externa o forense, Aseguramiento de información financiera, Gerencia y Administración Tributaria y/o Control interno.	$6.000.000.00

4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

B. Inversión:

1. Proyecto: Fortalecimiento capacidad operativa de la entidad para ejercer la inspección, vigilancia y gestión disciplinaria a los prestadores de servicios contables registrados, en cumplimiento de sus funciones. Nacional

- **Tribunal**

CÓDIGO RUBRO PRESPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	CÓDIGO DEL COMPONENTE DEL GASTO	NOMBRE DEL COMPONENTE DEL GASTO	VALOR SOLICITADO PARA EL CDP
C-3503-0200-3-40402C	FORTALECIMIENTO CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y GESTIÓN DISCIPLINARIA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CONTABLES REGISTRADOS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. NACIONAL	C-3503-0200-3-40402C-3503032-02	ADQUIS. DE BYS - **SERVICIOS DE VIGILANCIA** A CONTADORES PÚBLICOS Y SOCIEDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE LA CIENCIA CONTABLE - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y GESTIÓN DISCIPLINARIA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CONTABLES REGISTRADOS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. NACIONAL	$24.000.000.00

4.3 FORMA DE PAGO

FORMA	PORCENTAJE O VALOR	REQUISITOS PARA PAGO

El valor del presente contrato se cancelará en periodos fijos, mensualidades vencidas, o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, con corte al último día hábil del mes.	El valor del presente contrato será pagado por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en mensualidades vencidas, cada una por valor de $6.000.000.00 M/CTE; y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato con corte al día 30 de cada mes. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada pago, una vez se cuente con el respectivo PAC.	El pago estará precedido mínimo de la siguiente documentación que se encuentra descrita en el PROCEDIMIENTO PAGO CONTRATISTAS, según aplique, sin perjuicio de otros requisitos que por ley o por determinación de la Entidad, deban aportarse: PARA INICIO DEL CONTRATO: - Certificado de Cumplimiento. - Formato Informe Parcial de Actividades. - Certificado Categorización Tributaria. - Planilla de Pago de Seguridad Social o certificados de afiliación con expedición no mayor a mayor a 30 días. -acta de inicio suscrita A PARTIR DEL SEGUNDO PAGO: - Certificado de Cumplimiento. - Formato Informe Parcial de Actividades. - Planilla de Pago de Seguridad Social. ULTIMO PAGO: - Los documentos indicados a partir del segundo pago - Paz y salvo de: a) Gestión Documental; b) Almacén; y c) Seguridad y Privacidad en la Información - SPI. - Informe final de actividades Nota Aclaratoria 4: Si el contratista fue objeto de sanción por incumplimiento del contrato, deberá agregar a la lista inicial el siguiente documento: - Resolución Sancionatoria Nota Aclaratoria 5: Si el contratista fue objeto de sanción por incumplimiento de obligaciones, y ello derivó en una terminación unilateral del contrato, los documentos que debe aportar son los siguientes: - Certificado de Cumplimiento. - Informe del Supervisor por Sanción. - Planilla de Pago de Seguridad Social. - Paz y salvo de gestión documental, almacén y SPI. - Resolución Sancionatoria. - Informe final de actividades El contratista deberá hacer las solicitudes de pago cumpliendo lo señalado en PROCEDIMIENTO PAGO CONTRATISTAS, incluyendo el trámite través del SECOP II. los soportes de las actividades desarrolladas se encuentren cargados en los reportes y bases de información dispuestos para este fin.

5. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES) Y/O PONDERACION

La ley no establece la exigencia de requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa, pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto de Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento					Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista	No ejecución total o parcial del contrato.	1	2	3	bajo	Contratista 100%	Requerimiento por incumplimiento y/o iniciación debido proceso	1	1	1	bajo	si	Supervisor y apoyo a la supervisión	Cuando se realice el requerimiento	Cuando haya decisión definitiva	Informes de supervisor	Periódicamente, mínimo mensual
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad del servicio	Incumplimiento del contrato	1	2	3	bajo	Contratista 100%	Requerimiento por incumplimiento y/o iniciación debido proceso	1	1	2	bajo	si	Supervisor y apoyo a la supervisión	Cuando se realice el requerimiento	Cuando haya decisión definitiva	Informes de supervisor	Periódicamente, mínimo mensual
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño de bienes asignados al contratista, salvo deterioro natural.	Incumplimiento del contrato respecto a bienes entregados por la entidad	1	2	3	bajo	Contratista 100%	Requerimiento por incumplimiento y/o iniciación debido proceso	1	1	2	bajo	si	Supervisor y apoyo a la supervisión	Cuando se realice el requerimiento	Cuando haya decisión definitiva	Informes de supervisor	Periódicamente, mínimo mensual
4	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en la ejecución contractual	1	2	3	Bajo	Contratista 50% Entidad 50%	Las partes de mutuo acuerdo acordaran retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicios para las partes	2	2	3	Bajo	si	Contratista, Supervisor y apoyo a la supervisión	Cuando ocurra	Cuando haya decisión definitiva	Con la presentación de la solicitud	Permanente
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes de laborales que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros	Suspensión o terminación del contrato	2	3	4	Bajo	Contratista 100%	Acta de suspensión, terminación o acto administrativo de terminación	1	1	1	Bajo	No	Contratista, Supervisor y apoyo a la supervisión	Cuando ocurra	Cuando haya decisión definitiva	Con la presentación de la solicitud o el hecho	Permanente
6	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por mal uso de la información	Afectación a los activos de la Entidad	2	3	4	Medio	Contratista 100%	Acciones judiciales e investigaciones internas	1	1	2	Bajo	No	Supervisor y apoyo a la supervisión, Defensa judicial, jurídica	Cuando ocurra	Cuando haya decisión definitiva	Control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicaciones.	Permanente

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Sobre el asunto, el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, dispone:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

De acuerdo con lo precedente, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, determina que para la presente contratación **SE EXIGIRÁ** la Garantía Única establecida en el Título III del citado Decreto, teniendo en cuenta que: **i)** es una herramienta jurídica cuya finalidad es minimizar riesgos previsibles generados en el contrato, **ii)** permite a la administración pública tomar las medidas preventivas y necesarias, con el objetivo de minimizar los costos en que pueda incurrir como consecuencia del rompimiento del equilibrio económico del contrato, esto es, la teoría de los riesgos en el negocio jurídico,

teoría que fue contemplada en la Ley 1150 de 2007, **iii)** le permite a la Entidad realizar la distribución y asignación de los riesgos previsibles, que pueden presentarse en la ejecución del contrato, por lo que, la estimación anticipada de las contingencias debe ser asignadas contractualmente por las partes; de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, **iv)** Todo lo anterior, permite contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado puesto que las partes contratantes conocerán de antemano los riesgos que afectarían el contrato y lo más importante se le asignara a la parte que puede controlarlos de la mejor manera y logrará la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>UNIDAD ADMINISTRTIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES identificada con el NIT 900180739-1</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato hasta la finalización del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>20% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>• El o la Contratista.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del o la contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. Si el valor de la póliza es menor al amparo requerido (así sea en los centavos), se solicitará la corrección correspondiente.</td></tr>
<tr><td colspan="2">El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.</td></tr>
</table>

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Proyectar de acuerdo con los repartos asignados los conceptos técnico-contables de indagación, aperturas e inhibitorios, que le sean asignados para (fase A), atendiendo las correcciones y/o ajustes que sean sugeridos en el proceso de revisión; mínimo a los dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de estos.

2. Proyectar un mínimo de siete (7) conceptos técnico-contables para decisión de fondo (Fase B), en cada una de las etapas de la investigación disciplinaria,

atendiendo las correcciones y/o ajustes que sean sugeridos en el proceso de revisión; mínimo a los dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de estos.

3. Prestar apoyo en materia contable al abogado comisionado en las diligencias que resulten del trámite de la investigación disciplinaria, que se lleven a cabo durante el mes.

4. Ejecutar de igual manera, aquellas otras actividades técnico-contables que le sean asignadas por la necesidad del servicio y presentar los informes requeridos por la supervisión del contrato.

5. Proporcionar un apoyo constante en la investigación disciplinaria, en colaboración con su equipo interdisciplinario para garantizar la claridad y precisión en cada etapa del proceso.

6. Asistir de manera oportuna y proactiva a las reuniones y mesas de trabajo, convocadas por los dignatarios del Tribunal Disciplinario con sus equipos de apoyo, asesor jurídico, coordinadores, secretaria del tribunal y equipo interdisciplinario.

7. Brindar apoyo técnico contable al dignatario y equipo interdisciplinario durante las sesiones del Tribunal Disciplinario.

8. Reportar las actividades desarrolladas durante el mes, por medio de evidencias en las bases de datos y/o aplicaciones que la entidad disponga para tal fin.

9. Participar en las actividades convocadas por los líderes de la entidad, supervisores y el director general de la misma cuando se requiera, en ejecución del objeto contractual.

10. Conforme a lo establecido en las Obligaciones Específicas 8.1., numeral 1 al 11 precedente, el contratista se compromete hacer entrega de los siguientes soportes: Informe de cumplimiento de actividades.

11. Las demás que le asigne el supervisor y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

8.2 OBLIGACIONES GENERALES:

Para la contratación de personas naturales se establecen las siguientes:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes de acuerdo con su perfil.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento a las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo a los estándares y directrices de gestión documental sin que ello implique exoneración de la responsabilidad que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 del 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Acoger a la Resolución vigente frente al pago por gastos de desplazamiento de la entidad, en caso que aplique.
4. Conocer y dar aplicación a los sistemas y subsistemas establecidos por la entidad, tales como: Sistema Integrado de Gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Seguridad y Salud en el trabajo, Gestión Ambiental, Seguridad y Privacidad de la información, entre otros.
5. Mantener la confidencialidad de la información catalogada como pública reservada y/o pública clasificada, durante la vigencia del contrato y dos (2) años posteriores a su terminación. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del

Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.

6. Acatar y cumplir las políticas Institucionales para el uso de los recursos informáticos de la UAE Junta Central de Contadores, utilizando de manera exclusiva los softwares autorizados por la UAE JCC; así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que se recibió salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.
7. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en proporción al valor mensual del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
8. Radicar en forma mensual dentro de los primeros diez (10) días la documentación requisito para el pago entra descrita en el PROCEDIMIENTO PAGO CONTRATISTAS, según aplique, sin perjuicio de otros requisitos que por ley o por determinación de la Entidad deban cumplirse para el pago.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al SECOP II como requisito para la realización de los pagos de acuerdo a lo indicado en la obligación anterior.
10. Registrar y actualizar la información de su hoja de vida en las plataformas establecidas para la contratación estatal, entre otras, Sistema de Información de Gestión del Empleo Público – SIGEP II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.17.10 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.
11. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
12. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.

9. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **4.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

10. CAPACIDAD JURÍDICA

Los contratistas deben:

A. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
B. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

C. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017, la Entidad verificará el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado. Por esto, se deberá aportar la fotocopia de la libreta militar en caso de que así corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

E**.** Las personas extranjeras deben cumplir con los requisitos de idoneidad y ser jurídicamente capaces para suscribir el contrato. Para ello, la Entidad verificará, en cada caso concreto, su condición migratoria, el visado bajo el cual permanece en Colombia y el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, según corresponda.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario código 1020 grado 06 proceso jurídica y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ordenador del gasto. con el apoyo a la supervisión por el contratista secretario (a) del tribunal.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

13. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

30 de enero de 2025

Juan Camilo Ramírez López

JUAN CAMILO RAMÍREZ LÓPEZ
ASESOR 1020 GRADO 6 PROCESO JURÍDICO

Revisó	**JUAN CAMILO RAMÍREZ LÓPEZ ASESOR 1020 GRADO 6 PROCESO JURÍDICO**	Juan Camilo Ramírez López **FIRMA**
Aprobó:	**SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO Directora General UAE Junta Central de Contadores**	Sandra M Barrios **FIRMA**

Anexos:

- Formato Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Solicitud y Respuesta de Inexistencia de personal.
- Documentación del Contratista en el orden del FORMATO HOJA RUTA_ CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL V3